

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 153, del Congreso Nacional, por medio de la cual las Cámaras Legislativas expresan al Gobierno de Venezuela su solidaridad con motivo de la intervención armada de guerrilleros cubanos.

(G. O. Nº 9035, del 20 de Mayo de 1967.)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 153

POR CUANTO: La Carta de las Naciones Unidas somete a los Estados que la constituyen a la adopción de métodos para que la fuerza armada no sea usada sino en servicio del interés común;

POR CUANTO: El Artículo 15 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos hace obligatorio que ningún Estado o Grupo de Estados tiene derecho a intervenir directa o indirectamente y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos y externos de cualquier otro; y que el principio anterior excluye no solamente la fuerza armada, sino también cualquier otra forma de ingerencia o de tendencia atentatoria de la personalidad del Estado, de los elementos políticos económicos y culturales que lo constituyen;

POR CUANTO: De acuerdo con lo preceptado en el Artículo primero de la Convención de Deberes y Derechos de los Estados en Caso de Luchas Civiles, suscrita en La Habana el 20 de Febrero de 1928, los Estados que la han suscrito y ratificado se obligan a emplear las medidas a su alcance para evitar que los habitantes de sus territorios nacionales o extranjeros tomen parte, reúnan elementos, pasen la frontera o se

embarquen en su territorio para iniciar una lucha civil en otro Estado, Convencion esta que ha sido suscrita y ratificada por la República de Cuba;

POR CUANTO: El Tratado de Asistencia Recíproca de Rio de Janeiro dicta medidas coercitivas contra los actos de agresión de un Estado extracontinental contra un Estado continental y del mismo modo, contra la agresión de un Estado continental contra otro Estado Continental;

POR CUANTO: El Organó de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, ha definido su criterio sobre los actos susceptibles de desencadenar el flagelo de la guerra entre Estados por hechos de intervención física realizados o provocados por miembros de la Organización de Estados Americanos cuando estos hechos son susceptibles de afectar el mantenimiento de la paz tal como ella ha sido reglamentada en el Sistema Jurídico Interamericano;

POR CUANTO: El Gobierno de Venezuela ha denunciado la captura de guerrilleros cubanos en acción bélica en territorio venezolano y ha apelado a los países miembros de la Organización de Estados Americanos para que respalden los derechos inviolables protegidos, de aquella nación hermana;

POR CUANTO: El diputado Don Jorge Olavarria ha propuesto ese respaldo con una modalidad que podr'a ser el de una ayuda material, logística, estratégica y psicológica;

POR TANTO: En reconocimiento de los hechos y en mérito del derecho internacional positivo conculcado en perjuicio de la paz y de la solidaridad interamericana por el Gobierno de Cuba y particularmente por su Primer Ministro Fidel Castro, para llevar a cabo la subversión en todos los países del hemisferio de acuerdo con los planes considerados con la llamada Conferencia Tricontinental celebrada en La Habana, en abierto desafío a la convivencia pacífica de los Estados y a los expresados principios de Derecho Internacional Positivo;

RESUELVE:

1ro. Expresar al Gobierno de los Estados Unidos de Vene-

zuela la solidaridad de las Cámaras Legislativas Dominicanas con las Cámaras Legislativas Venezolanas, con motivo de la intervención armada de guerrilleros cubanos en territorio de aquel país democrático y de la ayuda desembozada que presta el Gobierno Cubano a la subversión en aquel país para implantar un régimen comunista calcado en el propio, contrario a los intereses de los pueblos libres y cristianos de América.

2do. Expresar al Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela que las Cámaras Legislativas rechazan y repudian todo género de intervención directa o indirecta, armada o no, contra los Estados que constituyen la comunidad americana y en particular en la emergencia creada por la intervención cubano-castrista en los asuntos internos de ese país, y en ese sentido respaldan y respaldarán las medidas de solidaridad y el apoyo que juzgue conveniente prestar el Gobierno Dominicano a una acción colectiva que fuera procedente para evitar que la paz pueda ser turbada en la comunidad jurídica americana con actos militares de un Estado continental contra otro Estado continental y de modo general según está previsto por la Carta de la Organización de Estados Americanos;

3ro. Expresar que los principios en que se basa el Sistema Jurídico Interamericano requieren la solidaridad entre todos los Estados que lo constituyen por lo cual Las Cámaras Legislativas de la República Dominicana hacen un llamado colectivo y respetuoso a todos los países libres que forman parte de la Organización de Estados Americanos para que expresen su repudio a los hechos de intervención en los asuntos internos de Venezuela y su disposición para que se observen las normas internacionales que garantizan la seguridad y la paz de los Estados.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta

y siete, años 124º de la Independencia y 104º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Domingo Porfirio Rojas Nina,
Secretario.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 104º de la Restauración.

Rodolfo Valdez Santana,
Presidente.

Yolanda Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Antonio de Js. de Moya Ureña,
Secretario.

JOAQUÍN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUÍN BALAGUER